REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-142

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador indica que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Que el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

   Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles.

5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

Que el artículo 341 Constitución de la República del Ecuador indica que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los artículos 41, literal g) y 64, literal k), señala que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales rurales, tienen como una de sus funciones, promover los sistemas de

protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;

Que el Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025 menciona que el país, al 2030, ha realizado esfuerzos notables en el ámbito de la igualdad intergeneracional, abordando las necesidades y derechos tanto de las generaciones más jóvenes como de las mayores. Se han implementado políticas públicas integrales que fomentan la inclusión y el respeto hacia los niños, adolescentes y personas mayores, reconociendo la diversidad de sus experiencias y contribuciones;

Que en el Eje Social en el Objetivo No. 1, manifiesta que se mejorará las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social;

Que la política 1.2 del eje social menciona: "Se garantizará la inclusión social de las personas y grupos de atención prioritaria durante su ciclo de vida y una de sus estrategias es potenciar los programas y servicios de protección especial de cuidado y atención integral a las personas y grupos de atención prioritaria";

Que el artículo 9 numeral 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa manifiesta que dentro de las atribuciones de la Asamblea Nacional está la de fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y Transparencia y Control Social y otros órganos del poder público;

Que el artículo 9 numeral 10 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que la Asamblea Nacional podrá requerir a las servidoras y a los servidores públicos, la información necesaria para los procesos de fiscalización y control político, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales;

Que el artículo 9 numeral 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa manifiesta que la Asamblea Nacional podrá conocer y resolver sobre todos

los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley.

El Pleno de la Asamblea Nacional en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER a la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social que dé inicio al proceso de fiscalización de la deuda que mantiene el Ministerio de Inclusión Económica y Social con los Centros de Desarrollo Infantil y con los Servicios de Atención y Cuidado para personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como por la firma de convenios con los mismos para su continuidad y la transferencia de recursos.

Artículo 2.- CONMINAR a la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social para que realice de manera inmediata todos los requerimientos de información que considere necesarios sobre la deuda que mantiene el Ministerio de Inclusión Económica y Social con los Centros de Desarrollo Infantil y con los Servicios de Atención y Cuidado para personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como por la firma de convenios con los mismos para su continuidad y la transferencia de recursos.

Artículo 3.- DISPONER a la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, convoque a la Ministra de Inclusión Económica y Social y al Ministerio de Economía y Finanzas para que dé a conocer detalladamente sobre la deuda que mantiene el Ministerio de Inclusión Económica y Social con los Centros de Desarrollo Infantil y con los Servicios de Atención y Cuidado para personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como por la firma de convenios con los mismos para su continuidad y la transferencia de recursos.

Artículo 4.- ESTABLECER que la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, en un plazo de 60 días, pondrá en conocimiento y emitirá al Pleno de la Asamblea Nacional un informe no vinculante respecto del proceso de fiscalización sobre el cual incluirá resultados, conclusiones y recomendaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Nacional

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

OTTO SANTIAGO VERA PALACIOS
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional, en ejercicio de la Presidencia

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General